

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Claudia Eugenia Sánchez Hernández

A nivel global uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta la sociedad actual es acabar con todas las formas de exclusión social, que provocan discriminación y obstaculizan que todas las personas podamos ejercer de igual forma nuestros derecho.

Si bien la igualdad como derecho está universalmente reconocida, la igualdad de oportunidades es una aspiración que se encuentra muy lejos de ser cumplida y uno de los primeros pasos para su realización es identificar todas aquellas situaciones que resultan excluyentes e impiden o limitan el goce de los derechos.

En el caso de las personas con discapacidad, existen una gran cantidad de barreras que requieren ser identificadas y eliminadas.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación general número 2 (2014), reconoce a la accesibilidad como una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, pues sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades.

Con relación a ello, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México es parte, en su artículo 9 consagra la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas deben aplicarse a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; así como a los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo,

incluidos los servicios electrónicos y de emergencia, pues el derecho al acceso de las personas con discapacidad solo se garantiza mediante la estricta aplicación de las normas de accesibilidad.

Por tanto, aquellas barreras que impiden el acceso a los objetos, instalaciones, bienes y servicios requieren ser eliminados gradualmente de forma sistemática a fin de alcanzar la plena accesibilidad.

Si bien este proceso implica, en principio llevar a cabo ajustes razonables, es decir, modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás; también lo es que lograr una plena inclusión de las personas con discapacidad, requiere que cada uno de los proyectos que involucren la construcción de nuevos entornos, procesos, bienes, productos y servicios se piensen para el uso de todas las personas; de modo que lograr, aunque sea a largo plazo, la accesibilidad universal, involucra también un compromiso universal.